

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 033 -2010-MDL/GM  
Expediente N° 5001-2009  
Lince, 29 ABR 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Informe N° 00230-2010-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito presentado con fecha 20.Nov.2009, la **Sra. LILA LEONOR REAÑO DE DE LA PIEDRA**, solicita la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa N° 212-2009-MDL/GSC/SFCA, emitida por la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, de fecha 22 de octubre de 2009;

Que, la recurrente aduce que la Resolución materia de grado adolece de una serie de inexactitudes, como el haberse señalado que el área de terreno es de 70m<sup>2</sup> cuando el área correcta es 250m<sup>2</sup>. Asimismo, se menciona que no se puede construir más de tres pisos cuando el certificado de parámetros permite hasta seis pisos;

Que, de conformidad con lo regulado en el artículo 213° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter", para el presente caso encausaremos el presente recurso como uno de apelación;

Que, el artículo 11° de la Ley 27444 regula la instancia competente para declarar la nulidad deducida:

**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, al ser conocida y declarada la nulidad por la autoridad superior y planteándose la nulidad a través de los recursos que establece la Ley 27444, corresponde calificar y encausar el presente escrito como uno de apelación donde se deduce una nulidad;

Que, la Facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste es de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso y de treinta (30) días, para la Resolución del Expediente.



Que para el presente caso, la Resolución de Multa Administrativa N° 212-2009/MDL/GSC/SFCA, fue notificada correctamente el 29 de octubre de 2009, como consta del cargo de notificación que corre a folios seis del presente expediente;

Que por lo tanto, al haber presentado su escrito con fecha 20 de noviembre de 2009, el mismo que ha sido encausado como un recurso de apelación, éste devino en extemporáneo, al excederse en un día en el plazo para su interposición, caducando el derecho del administrado a interponer este recurso;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de apelación presentado por **LILA LEONOR REAÑO DE DE LA PIEDRA**, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 212-2009-MDL/GSC/SGCA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva; a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de sus Subgerencias, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

  
L. ESTELA ARESTEGUI CANALES  
Gerente Municipal (e)

